



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá jueves 12 de diciembre de 2013

Nº 27432

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 117

(De miércoles 11 de diciembre de 2013)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY 86 DE 2010, QUE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS O MÁS SIN JUBILACIÓN NI PENSIÓN, EN CONDICIONES DE RIESGO SOCIAL, VULNERABILIDAD, MARGINACIÓN O POBREZA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1377

(De miércoles 11 de diciembre de 2013)

QUE IMPLEMENTA UN NUEVO SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO EN EL COLEGIO ABEL BRAVO DE LA REGIÓN ESCOLAR DE COLÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Ministerial Nº 114

(De jueves 5 de diciembre de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA MODIFICACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN OFICIAL DEL MANUAL DE REQUISITOS DE REVISIÓN DE PLANOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Nº 201-16511

(De martes 26 de noviembre de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA EXTRACCIÓN Y ENVÍO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MEMORIAS DEL EQUIPO FISCAL POR RAZÓN DE AGOTAMIENTO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Nº 201-17026

(De miércoles 11 de diciembre de 2013)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-1182 DE 18 DE ABRIL DE 2008, Y SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME DE PAGOS A TERCEROS POR PERSONAS JURÍDICAS "OFF SHORE"; Y SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME DE NO DECLARANTES.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Resolución Nº GG-001-2013

(De jueves 5 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO Y ANEXOS PARA LA EMISIÓN DE CUENTAS DE PAGO PARCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ETESA DE CRÉDITOS DERIVADOS DEL CONTRATO PARA DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS CUYO FINANCIAMIENTO SERÁ APORTADO TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PROPIO CONTRATISTA.

AVISOS / EDICTOS

LEY 117
De // de diciembre de 2013

Que modifica disposiciones de la Ley 86 de 2010, que crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 1. Se crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, en adelante el Programa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social como entidad encargada de su implementación y ejecución.

El Programa se denominará indistintamente Programa B/.120.00 a los 70.

El Ministerio de Desarrollo Social desarrollará el Programa a través de una unidad administrativa denominada Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 70, cuyas subdivisiones administrativas, objetivos y funciones serán descritos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 3. El Programa consiste en la transferencia de una cantidad de dinero mensual para los panameños que sean adultos mayores de setenta años o más que no gocen de una jubilación o pensión de una empresa o entidad nacional o extranjera y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

La asistencia económica mensual se entregará por lo menos cada dos meses a las personas beneficiarias.

Artículo 3. El artículo 5 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 5. Los adultos mayores de setenta años o más que no gocen de pensión o jubilación y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza tendrán derecho a recibir, con cargo al Presupuesto General del Estado, la cantidad establecida en la reglamentación de esta Ley, que no será menor a la suma de ciento veinte balboas (B/.120.00) mensuales. El monto mensual no será menor al establecido en cualquier momento anterior.

Artículo 4. El artículo 7 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 7. En los hogares beneficiados por los programas sociales de transferencia monetaria que implementa el Ministerio de Desarrollo Social, en los que haya uno o más adultos mayores, estos podrán beneficiarse del Programa si cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio de que su familia continúe en dichos programas de transferencia monetaria.



Los adultos mayores que sean beneficiarios directos de los programas sociales de transferencia monetaria o de los programas del Fondo de Bienestar Social serán trasladados inmediatamente al Programa, a fin de que reciban la transferencia económica vigente.

En estos casos, el aprovechamiento del beneficio estará condicionado al registro en el Programa y a la renuncia del aspirante al programa social del que forma parte.

Artículo 5. El artículo 13 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 13. Para mantener el beneficio reconocido en esta Ley, la persona beneficiaria estará obligada a asistir, de acuerdo con las normas de salud vigentes para este grupo etario, a los servicios de salud para revisiones anuales y para actualizar la tarjeta de seguimiento que le será requerida durante el periodo de supervisión del Programa.

Para tal efecto, la persona beneficiaria podrá participar en charlas, cursos y seminarios de orientación psicológica, de salud y de desarrollo de capacidades, además de puntos de encuentro de beneficiarios, organizados por el Estado en su beneficio y organizados en las áreas cercanas a su residencia o lugar de pago. Cuando la persona beneficiaria no pueda asistir a estas actividades, por motivos de salud debidamente comprobados, la persona que ejerza su representación legal o esté autorizada para recibir la transferencia económica podrá asistir en su lugar.

Si la persona beneficiaria no puede movilizarse por ningún medio, le corresponderá al Estado realizar las giras sociales y de salud.

En caso de que la persona beneficiaria fallezca durante las fechas de cobro, el representante legal podrá recibir y utilizar la transferencia correspondiente a dicho pago, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de esta Ley. Para ello, deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 70 el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 6. El artículo 15 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 15. El beneficio del Programa es personalísimo e intransferible y cesará con la muerte de la persona beneficiaria.

La suma que reciba la persona beneficiaria es inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

Si se comprueba debidamente que la persona beneficiaria tiene discapacidad o está impedida para movilizarse por cualquier medio, el beneficio será recibido por quien ejerza su representación legal o esté autorizado por la persona beneficiaria.

La persona que ejerza la representación legal o esté autorizada por la persona beneficiaria, en caso de que no administre el beneficio del Programa a favor del beneficiario con la diligencia de un buen padre o madre de familia, será sustituida en un periodo no mayor de dos meses. Para este fin, la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 70 determinará de manera sumaria quién ejercerá la representación legal, asegurándose de atender el interés superior de la persona beneficiaria.



Artículo 7. El artículo 17 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 17. La suspensión o exclusión del Programa constará en resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 70, la cual será notificada por edicto y será recurrible únicamente mediante el recurso de reconsideración, según el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8. El artículo 19 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 19. El financiamiento del Programa se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para este propósito, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes a las transferencias mensuales para los beneficiarios y los gastos de funcionamiento, que incluirán aspectos de logística y otros que la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 70 destaque como necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. El Ministerio de Economía y Finanzas brindará especial atención y celeridad a los trámites pertinentes para que la ejecución del Programa se cumpla conforme a la programación anual.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la denominación alternativa del Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza será sustituida, para todos los efectos legales, por la denominación Programa B/.120.00 a los 70. En consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se indique la denominación Programa B/.100.00 a los 70, se entenderá referida al Programa B/.120.00 a los 70.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 5, 7, 13, 15, 17 y 19 de la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

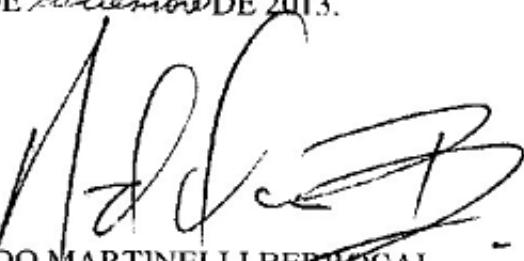
Proyecto 673 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

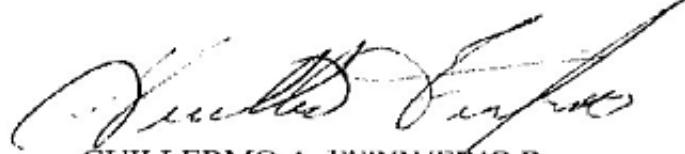
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE // DE ~~diciembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



GUILLERMO A. FERRUINO B.
Ministro de Desarrollo Social

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1347
De 11 de *diciembre* de 2013

Que implementa un nuevo sistema de funcionamiento en el Colegio Abel Bravo de la región escolar de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es uno de los derechos y deberes las personas que habitan el territorio del país;

Que el artículo 92 de nuestra Carta Magna, estipula que la educación tiene el objetivo de garantizar el desarrollo armónico e integral del educando, así como de procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo;

Que mediante Resolución 418 de 11 de agosto de 1942, el Poder Ejecutivo denominó Colegio Abel Bravo a la Escuela Secundaria de Colón, en honor a la vida ejemplar del estudiante, ingeniero, legislador y educador, el Doctor Abel Bravo, quien se destacó de modo brillante por su amor a la ciencia, devoción al trabajo, consagración a la enseñanza y por su constante defensa de los intereses nacionales;

Que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector de la educación a nivel nacional encargado de la organización, dirección y supervisión de los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza, tal como lo disponen los artículo 19 y 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, según texto único, tiene el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, por lo que, luego de evaluar los resultados del funcionamiento del Colegio Abel Bravo y de apreciar la necesidad de instalar en la región escolar de Colón un centro educativo que viabilice las transformaciones que necesita la comunidad, considera justo y necesario reforzar el Colegio Abel Bravo con nuevos métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación educativa y de infraestructura escolar, de manera tal que dicha institución, como lo ha hecho desde sus inicios, forme integralmente a sus estudiantes y los provea de las herramientas, destrezas y conocimientos que requieren para ser exitosos en el campo académico y en el mercado laboral,

DECRETA:

Artículo 1. El Colegio Abel Bravo, ubicado en la región escolar de Colón, implementará un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación educativa y de infraestructura, que cumpla con los fines de la educación contenidos en el artículo 10 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 2. El sistema de funcionamiento establecido en el artículo anterior, tendrá el objetivo principal de promover y desarrollar la calidad de la educación en el centro educativo, mediante la aplicación de procedimientos educativos enmarcados desde la perspectiva de la excelencia académica en un ambiente facilitador de los aprendizajes significativos y apoyados en un modelo que garanticce la eficiencia y la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje.



Artículo 3. Este sistema de funcionamiento tendrá los siguientes fines:

1. Tener un centro educativo que propicie la eficiencia, la efectividad y la calidad del proceso educativo;
2. Implementar un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos que garanticen el ejercicio eficiente del centro educativo en las áreas de dirección, planificación, organización y administración;
3. Facilitar un modelo eficiente de administración pedagógica que se constituya en la razón de ser del centro educativo y propicie el ambiente escolar adecuado en sus dimensiones psicológica y social, así como las prácticas pedagógicas que se vinculan a la calidad de la dirección, la enseñanza, del currículo, la evaluación y la capacitación permanente;
4. Aplicar un sistema de evaluación eficiente, periódica y permanente de la labor del centro educativo;
5. Promover un modelo de diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura escolar, que asegure que los espacios físicos favorezcan los aprendizajes significativos, la participación activa de los estudiantes en diferentes actividades y el trabajo colaborativo;
6. Propiciar un modelo de selección de educadores que garantice que los cargos de dirección, coordinación y de docencia sean asumidos por los educadores que tengan las competencias y habilidades para desempeñarse con eficiencia, responsabilidad, compromiso y ser ejemplo permanente para la sociedad;
7. Desarrollar ofertas curriculares actualizadas para que los estudiantes construyan los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para que se desenvuelvan exitosamente en el campo académico y en sociedad.

Artículo 4. El sistema de funcionamiento cumplirá con los principios de permanencia, articulación y continuidad de grados, con etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del servicio.

Artículo 5. En cuanto al calendario escolar este centro se regirá por el Decreto Ejecutivo respectivo.

Artículo 6. El Colegio Abel Bravo impartirá una sola jornada de clases, que iniciará a las siete de la mañana (7:00 am) y culminará a las tres de la tarde (3:00 pm).

El Ministerio de Educación podrá variar el horario y/o la duración de la jornada de clases.

Artículo 7. El Colegio Abel Bravo contará con la siguiente estructura organizativa:

1. Un Director;
2. Un Subdirector Técnico Docente por cada 35 docentes y nivel de enseñanza;
3. Un Subdirector Técnico Administrativo;
4. El personal docente, técnico y administrativo que necesite y sea aprobado por el Ministerio de Educación.

Artículo 8. En el Colegio Abel Bravo funcionará un Consejo Académico, el cual estará constituido por:

1. El Director, quien lo presidirá;
2. Los Subdirectores Técnico Docente;
3. El Subdirector Técnico Administrativo;
4. Los Coordinadores de asignatura y/o de grado;
5. Un representante de los docentes;
6. Un representante de los padres de familia;
7. Un representante de los estudiantes.

Artículo 9. El Consejo Académico del Colegio Abel Bravo tendrá el objetivo principal de asegurar la calidad de la educación en el centro educativo, así como las siguientes funciones técnicas y administrativas:

1. Formular e implementar las políticas y procedimientos para asegurar la excelencia y la calidad de la educación, propugnando un elevado nivel humano y académico;
2. Coordinar con la Dirección Regional de Educación, a fin de que se logren los objetivos y fines del sistema educativo en la institución de enseñanza;
3. Elaborar el Reglamento Interno aplicable a la comunidad educativa del centro educativo y revisarlo periódicamente, a fin de que su contenido se mantenga acorde con las disposiciones legales y con las características y condiciones del sistema educativo;
4. Promover una efectiva armonía entre los distintos integrantes de la comunidad educativa;
5. Proponer iniciativas de innovación pedagógica que mejoren los procesos didácticos.

Artículo 10. Para aspirar a los cargos de Director, Subdirector Técnico Docente o Subdirector Técnico Administrativo del Colegio Abel Bravo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo mediante la presentación de los respectivos certificados, incluyendo el certificado pre ocupacional;
3. Tener inscrito, en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, los títulos y créditos que comprueben su idoneidad académica y profesional. No se requerirá que el educador tenga inscrito en su historial académico los créditos universitarios exigidos para el cargo, siempre que tenga registrado un título universitario que los incluya. En este caso, el educador deberá entregar, junto a la solicitud de nombramiento, los créditos universitarios oficiales expedidos por la Secretaría General o la autoridad competente designada para dar fe de la autenticidad de los mismos; de lo contrario no será considerado para nombramiento;
4. Ser educador, nombrado por concurso en condición permanente y en ejercicio en un centro educativo del Ministerio de Educación o contratado en un centro educativo particular con tiempo completo;
5. Ser educador en servicio, salvo que se encuentre en uso de licencia por gravidez o que haya sido designado en equipos ministeriales que tengan a su cargo asignaciones relacionadas con la educación nacional. También podrán participar los educadores que tengan un nombramiento interino;
6. Haber obtenido evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como educador;
7. No haber sido condenado por delito alguno ni sancionado por falta grave;
8. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas y estar en capacidad legal de ejercer las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo;
9. Haber laborado como docente en centros educativos oficiales y/o particulares.

Artículo 11. Para aspirar al cargo de Director del Colegio Abel Bravo, además de lo establecido en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad relacionada con educación;



2. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
3. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en administración;
5. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria.

Artículo 12. Para aspirar al cargo de Subdirector Técnico Docente del Colegio Abel Bravo, además de lo establecido en el artículo 10 de este Decreto Ejecutivo, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en administración;
5. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria.

Artículo 13. Para aspirar al cargo de Subdirector Técnico Administrativo del Colegio Abel Bravo, además de lo establecido en el artículo 10 de este Decreto Ejecutivo, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Licenciatura o Maestría en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar;
4. Tener como mínimo seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
5. Tener como mínimo diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia, media académica y/o profesional y técnica.

Artículo 14. El Director y los Subdirectores del Colegio Abel Bravo deben cumplir y demostrar un perfil basado en las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas exigidas a continuación, por lo que deben estar en la capacidad de:

1. Competencias administrativas: (Para Director y Subdirectores Técnico Docente y Técnico Administrativo)
 - a. Promover la participación e integración de los docentes, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa dentro y fuera de la institución;
 - b. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera del centro educativo en representación de la institución;
 - c. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz;
 - d. Comunicar efectivamente las principales actividades del centro educativo;
 - e. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento del centro educativo;
 - f. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades del centro educativo;
 - g. Responsabilizarse del funcionamiento y resultado del centro educativo a su cargo, informando a toda la comunidad educativa y público en general de los resultados de su gestión;



- h. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, docentes y administrativos.
2. Competencias Actitudinales: (Para Director y Subdirectores Técnico Docente y Técnico Administrativo)
- a. Influir en la cultura del establecimiento actuando en forma coherente tanto con los valores del proyecto Educativo de Centro, como con los principios éticos de la profesión docente;
 - b. Orientar permanentemente y demostrar el desempeño profesional que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas de manera eficiente y con calidad;
 - c. Dirigir a las personas y lograr que contribuyan de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos.
 - d. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
 - e. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
 - f. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
 - g. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados;
 - h. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas con el fin de mantener el nivel de eficiencia;
 - i. Mostrar seguridad en sí mismo, enfocado hacia la consecución de un objetivo en común, para lo cual se moviliza todo el potencial cognitivo y emocional bajo el pleno convencimiento de que el éxito depende de sí mismo y de la forma como lidera su vida personal y laboral;
 - j. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.
3. Competencias Pedagógicas: (Para Director y Subdirector Técnico Docente)
- a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje;
 - b. Asesorar el trabajo académico de los docentes en base a la planificación didáctica presentada a la dirección;
 - c. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios;
 - d. Asesorar y orientar a los docentes en la implementación de los programas curriculares en el aula;
 - e. Verificar la coherencia de las estrategias didácticas con los objetivos, contenidos, evaluación y los intereses de los estudiantes, para el logro de aprendizajes significativos;
 - f. Propiciar un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional.

Artículo 15. El docente del Colegio Abel Bravo debe reunir el perfil profesional basado en las siguientes competencias:

1. Principios éticos sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores;
2. Sólida formación pedagógica y académica;
3. Autonomía personal y profesional;
4. Amplia formación cultural del contexto, que le permita enfrentar con acierto los diversos desafíos culturales;
5. Capacidad de innovación y creatividad;
6. Debe ser agente de cambio dentro del aula, el centro educativo y la comunidad;
7. Dominio cognoscitivo de los contenidos programáticos de Educación Básica;



8. Dominio de herramientas de enseñanza y aprendizaje;
9. Autoaprendizaje.

Profesional y ocupacional

1. Ser responsable, trabajar con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales;
2. Estar comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes;
3. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales;
4. Actuar como agente de cambio dentro del aula, la escuela y la comunidad;
5. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan en sus alumnos el logro de aprendizajes eficaces y significativos;
6. Ser capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno;
7. Ser creativo en el uso de recursos didácticos convencionales y modernos;
8. Ser capaz de trabajar en equipo junto a otros docentes;
9. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de aprendizaje y convivencia en el aula enfocado hacia los aprendizajes;
10. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida;
11. Realizar investigaciones y estudios que contribuyan a conocer y a intervenir en la búsqueda de soluciones pedagógicas en el aula y a la escuela;
12. Asumir una actitud de superación y mejoramiento profesional continuo;
13. Utilizar herramientas de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje a su cargo;
14. Reforzar el desarrollo afectivo y moral de sus alumnos;
15. Realizar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos del proyecto de aula, empleando diversos enfoques e instrumentos;
16. Planificar y organizar la labor pedagógica y curricular a su cargo de acuerdo a la política educativa, los planes y programas de estudio del grado, año y especialidad, de forma responsable y eficiente;
17. Tener una clara identidad profesional y ser ejemplo en su actuación como persona y docente;
18. Correlacionar los contenidos curriculares con la realidad de su entorno.

Artículo 16. Para nombrar a los directores, subdirectores y docentes que necesite el Colegio Abel Bravo se aplicará un procedimiento de selección que asegure la escogencia de los profesionales de la educación que estén capacitados a nivel profesional y que demuestren las competencias necesarias para desempeñarse con eficiencia, calidad, responsabilidad y honestidad. Este procedimiento se dividirá en cinco (5) etapas, así:

1. Etapa de convocatoria y apertura del concurso;
2. Etapa de postulación;
3. Etapa de evaluación de candidaturas;
4. Etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas;
5. Etapa de selección.

Artículo 17. La etapa de convocatoria y apertura del concurso iniciará con la publicación de un comunicado, por medio del cual el Ministerio de Educación anunciará la fecha de inicio del concurso y los requisitos generales que debe cumplir el aspirante.

Este comunicado será publicado por tres (3) días en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el Ministerio.

Artículo 18. Luego de la convocatoria, el Ministerio de Educación declarará el inicio del concurso y ofrecerá las vacantes mediante un comunicado que detallará los datos del cargo.



la condición de nombramiento y el período que tienen los educadores para presentar su candidatura. Este comunicado será publicado por tres (3) días hábiles en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el Ministerio.

Artículo 19. Durante la etapa de postulación los educadores que estén interesados en ocupar las vacantes contarán con el término de tres (3) días hábiles para presentar su candidatura, contados a partir del primer día de publicación del comunicado que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo. Solo serán consideradas aquellas que sean presentadas dentro del periodo establecido.

Los aspirantes deberán presentar su candidatura a través de la página de internet del Ministerio de Educación o mediante la entrega del formulario en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación, según lo determine el Ministerio.

Artículo 20. Los educadores que se postulen deberán entregar la siguiente documentación compilada en un expediente foliado y con índice:

1. Nota dirigida al Ministro de Educación en la que explique su interés de ocupar la posición a la que aspira;
2. Copia de la cédula de identidad personal;
3. Certificado de información de antecedentes personales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Sólo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso;
4. Copia de los títulos universitarios exigidos para el cargo. Sólo serán consideradas las copias de los títulos universitarios que el aspirante tenga registrado en su historial académico;
5. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo siempre que corresponda, según lo contemplado en el artículo 10 de este Decreto Ejecutivo;
6. Certificación de la Dirección Regional de Educación que tenga competencia en el lugar donde este ubicado el centro educativo, en la que conste que el aspirante es educador en servicio, condición de la relación laboral, años de servicios, cargos desempeñados, evaluación de desempeño y registro disciplinario; solo para el aspirante al servicio de los centros educativos particulares.

En el caso de que las candidaturas sean recibidas por medio de la página de internet, los aspirantes deberán aportar los documentos exigidos en este artículo en archivo digital.

Artículo 21. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la etapa de evaluación de candidaturas. Esta etapa se dividirá en las siguientes fases:

1. Verificación de documentos;
2. Evaluación de la formación profesional;
3. Evaluación de competencias.

Artículo 22. En la fase de verificación de documentos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará quienes entregaron la documentación solicitada en la forma exigida y quienes no.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos rechazará la postulación de los aspirantes que no entreguen toda la documentación o que no la presenten en un expediente foliado y con índice; en ambos casos la decisión será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno.



Artículo 23. Los aspirantes que hayan entregado debidamente la documentación exigida, pasarán a la fase de evaluación de la formación profesional.

Durante esta fase, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos de los aspirantes de la forma establecida en el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996 y determinará cuáles tienen la formación profesional exigida para el cargo que concursa.

Artículo 24. Solo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso.

En el caso de los cursos y seminarios de actualización, sólo se considerarán los realizados durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 25. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de Educación por el período de tres (3) días, dentro del cual los aspirantes podrán presentar los reclamos sobre dicho resultado, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente.

Las correcciones que se ameriten serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. Los diez (10) concursantes con mayor puntuación por vacante, según el resultado de la evaluación de la formación profesional exigida para el cargo, pasarán a la fase de evaluación de competencias.

En esta fase se determinará cuáles de los concursantes tienen las competencias requeridas para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.

Si el concursante se postula para vacantes de distinto cargo, será evaluado tomando en cuenta las competencias exigidas para cada uno. En caso que lo haga para vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado que obtenga será aplicado a cada vacante.

Artículo 27. La evaluación de competencias en el procedimiento de selección del personal estará a cargo de un Consejo de Evaluación, integrado así:

1. El Director General de Educación;
2. El Director Nacional de Evaluación Educativa;
3. El Director Nacional de Educación Básica General;
4. El Director Nacional de Educación Media Académica;
5. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
6. Dos (2) Psicólogos designados por el Ministerio de Educación;
7. Dos (2) representantes de universidades oficiales.

El Consejo podrá integrar comisiones de apoyo conformadas por personal técnico capacitado, para que coadyuven en el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 28. Para evaluar y determinar si el concursante reúne las competencias para el cargo, el Consejo de Evaluación aplicará un método de evaluación que garantice la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades que posee el aspirante.

La evaluación se realizará por medio de pruebas orales y escritas en las cuales se podrá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de



situaciones propias del entorno educativo o cualquier otro medio que considere necesario para confirmar que el concursante posee todas las competencias exigidas en los artículos 14 y 15 del presente Decreto Ejecutivo, según corresponda.

El Consejo definirá la forma de realizar las pruebas y la escala de medición con la que calificará a los concursantes. Lo anterior requiere la aprobación del Ministerio de Educación, para su validez.

Artículo 29. Para determinar el puntaje en la evaluación de competencias se aplicarán pruebas orales con un valor de 35% y pruebas escritas con un valor de 35%.

La evaluación de cada aspirante será consignada en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo, en la que se detallarán las pruebas a la que fue sometido y la calificación que obtuvo en cada una.

Artículo 30. El Consejo de Evaluación rendirá un informe por cada concursante, en el que detallará el resultado de la evaluación a la que fue sometido y si reúne o no las competencias para el cargo, en un lapso de tres (3) días después de las entrevistas. El resultado de esta evaluación no admite recurso alguno.

Los informes serán suscritos por todos los miembros del Consejo y remitido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos con las actas.

Artículo 31. Concluida la fase de evaluación de competencias, se dará inicio a la etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas.

Los candidatos que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias exigidas para el cargo, de acuerdo a las evaluaciones respectivas, integrarán la lista de elegibles de la vacante. En caso contrario, el concursante será rechazado, decisión que no admite recurso alguno durante esta etapa.

Artículo 32. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final del aspirante y asignará, en un lapso de cinco (5) días, las posiciones en la lista de elegibles, en estricto orden de puntuación, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 del presente Decreto Ejecutivo.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional y en la evaluación de las competencias, equivaldrá al 30% y 70%, respectivamente.

Artículo 33. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación del concursante. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres (3) días posteriores.

Artículo 34. Concluida la fase anterior, se dará inicio a la fase de selección para escoger al educador que se requiere para suplir el cargo sometido a concurso.

Artículo 35. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 36. El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en el Colegio Abel Bravo, recibirá una compensación adicional a su sueldo base mensual a partir del inicio del año escolar 2014, en atención al horario extendido en el que presta servicios.

La compensación adicional es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en dicho centro educativo, siempre que funcione en horario extendido.



La compensación mensual para el personal directivo será por el monto de setecientos cincuenta y seis balboas con 50/100 (B/.756.50). En cuanto al personal docente, la compensación mensual será por el monto de trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).

El Director y Subdirector de este centro educativo tendrá la misma categoría y remuneración que un Director y Subdirector Especial de Colegio Secundario o de Colegio Medio Técnico Profesional, según el caso.

Artículo 37. El personal directivo, docente y administrativo de este centro educativo será evaluado anualmente. Dicha evaluación determinará, de ser necesario, un plan de mejoramiento en su desempeño.

Artículo 38. Los educadores que laboran en el Colegio Abel Bravo en condición probatoria, permanente o interina, que hayan sido nombrados antes de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, continuarán laborando en la condición de nombramiento que ostentan y percibirán la compensación adicional al sueldo base desde el inicio del año escolar 2014, siempre que cumplan los requisitos legales exigidos.

A los docentes nombrados en condición probatoria se les concederá la permanencia de la forma establecida en las disposiciones legales que regulan esa materia.

Artículo 39. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 114
De 05 de diciembre de 2013



"Por medio de la cual aprueba modificación a la Segunda Edición Oficial del Manual de Requisitos de Revisión de Planos"

El Ministro de Obras Públicas,
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978 "Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas" y la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006 establece entre sus funciones la misión de llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación, con infraestructura tales como carreteras, calles, puentes y drenajes pluviales, entre otras.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 44 de 6 de mayo de 2002 "Por el cual se reglamenta la construcción de estructuras sobre cursos abiertos de aguas naturales en área urbana", se establece el marco regulatorio para la construcción de estructuras sobre cursos abiertos de aguas naturales en área urbana.

Que mediante Resolución No. 008-03 de 11 de marzo de 2003 "Que aprueba la Segunda Edición Oficial del Manual de Requisitos de Revisión de Planos", se establece la reglamentación para la aprobación de planos de acuerdo a las exigencias requeridas para el fiel desarrollo de las sistemas de calles y de drenajes pluviales.

Que mediante informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños, de 28 de noviembre de 2013, se recomienda modificar la Segunda Edición Oficial del Manual de Requisitos de Revisión de Planos.

Que el literal b) del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación Legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación a la Segunda Edición Revisada del "Manual de Requisitos de Revisión del Planos del Ministerio de Obras Públicas", en el Punto IV- Requisitos Generales para la Revisión de Planos, literal C- Requisitos Mínimos para Revisión de Planos Estructurales, numeral 2- Cajones Pluviales, subpunto 2.1. Requisitos Mínimos para Revisión de Cajones Pluviales, literal b., el cual quedará así:

"b. No se aceptarán nuevos cajones en los ríos y quebradas principales, llámense Río Abajo, Matías Hernández, Tapia, Juan Díaz, Curundú, Matasnillo, Quebrada Guayabo, Palomo, Iguana, Chanis, Los Puercos, Santa Librada, Carrasquilla, Perital, Vista Hermosa y cualquier otro río o quebrada principal que tenga suficiente capacidad hidrológica e hidráulica que pueda afectar la vida y estructuras urbanas circundantes. Sin embargo, en el caso de las quebradas principales, que afecten de manera importante los predios de fincas, por servidumbre pluvial o área de protección de cursos de agua natural establecidos por la Ley de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se podrían considerar

confinar mediante cajones pluviales, siempre que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio de Obras Públicas en estos casos especiales. Cuando se trate de estos casos especiales, el interesado deberá enviar por escrito la consulta previa al Ministro de Obras Públicas."

SEGUNDO: Aprobar modificación a la Segunda Edición Revisada del "Manual de Requisitos de Revisión del Planos del Ministerio de Obras Públicas", en el Punto IV- Requisitos Generales para la Revisión de Planos, literal C- Requisitos Mínimos para Revisión de Planos Estructurales, numeral 2- Cajones Pluviales, subpunto 2.1. Requisitos Mínimos para Revisión de Cajones Pluviales, literal c., el cual quedará así:

"c. En ríos y quebradas en área de uso público no se permitirá su encajonamiento. Solo se aceptará la canalización abierta. En el caso de las quebradas principales que se permita los cajones pluviales, en área de uso público, deberá cumplir con lo establecido en el punto e."

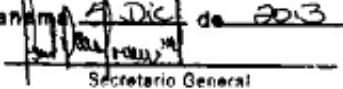
TERCERO: Se mantiene en todo lo demás la Segunda Edición Oficial de Manual de Requisitos de Revisión de Planos aprobada mediante Resolución No. 008-03 de 11 de marzo de 2003.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo 44 de 6 de mayo de 2002 y Resolución No. 008-03 de 11 de marzo de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JAIME FORD CASTRO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 12 DIC de 2013

Secretario General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Despacho del Administrador Nacional

RESOLUCIÓN No. 201-16511
(26 de noviembre de 2013)

"Por medio de la cual se establecen las especificaciones para la extracción y envío a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos de la información contenida en las memorias del Equipo Fiscal por razón de agotamiento."

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24 de 8 de abril de 2013 fue creada la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) como una institución autónoma del Estado, con competencia nacional, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional y financiera. Que la ANIP está integrada y revestida de todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Que para todos los efectos, se entiende que la ANIP subroga en todas sus funciones, deberes, potestades y demás que por ley se encuentren consignados a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificado mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que es obligatoria la expedición de Factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, modificado mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que la documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que según se establece en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, la Memoria de Auditoría es un dispositivo de almacenamiento de todos los comprobantes fiscales y documentos no fiscales emitidos por el Equipo Fiscal y que la tecnología de este dispositivo no permite su modificación ni la alteración o eliminación de los registros almacenados.

Que el numeral 3 del Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010 establece que en caso de agotamiento de las memorias de equipos fiscales, el enajenante autorizado del Equipo Fiscal, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizado deberá extraer la información contenida en las memorias para su envío a la Dirección General de Ingresos conforme a las especificaciones que se establezcan.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las siguientes especificaciones relacionadas a la extracción y envío a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos de la información contenida en cada Memoria de Auditoría del Equipo Fiscal que sea sujeto de reemplazo por razón de agotamiento, de que trata el numeral 3 del Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010:

Resolución No. 201-16511 de 26 de noviembre de 2013
Pág. Nº 2

- A. Para efectos de la sustitución de la Memoria de Auditoría de equipos fiscales por razón de agotamiento, el enajenante autorizado del Equipo Fiscal, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizado, deberá extraer la información contenida en la Memoria de Auditoría mediante la generación del XML encriptado.
- B. El archivo XML debe ser grabado en un disco compacto u otro medio magnético según determine de tiempo en tiempo la ANIP y enviado al Departamento de Facturación de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos acompañado de Nota firmada que indique el Número de Registro del Equipo Fiscal, RUC y Razón Social del usuario.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 24 de 8 de abril de 2013, Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. LUIS E. CUCALON
Administrador Nacional de Ingresos Pùblicos



AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS
PÙBLOS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



PANAMA 05 DE 12 DE 2013
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Luis E. Cucalon



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN No. 201-17026

de once (11) diciembre de 2013

"Mediante la cual se modifica el punto Tercero de la Resolución No.201-1182 de 18 de abril de 2008, y se elimina la obligación de presentar el Informe de pagos a terceros por personas jurídicas "Off shore"; y se elimina la obligación de presentar el Informe de No Declarantes."

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 24 de 8 abril de 2013, se crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP), como una institución autónoma del Estado, con competencia nacional, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional y financiera.

Que de acuerdo a su ley orgánica la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP) tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación, liquidación, cobranza, devolución, investigación y fiscalización de tributos.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, subrogado por la Ley No. 24 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual se crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos, autoriza al Administrador Nacional de Ingresos Pùblicos a delegar funciones en subalternos.

Que el Decreto No. 233 de 28 de diciembre de 2007, derogó el Decreto Ejecutivo No. 267 de 13 de diciembre de 2000; y autorizó a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al fisco.

Que a través de las Resoluciones No. 201-1182 y 201-1183 ambas de 18 de abril de 2008, se aprueban los formularios de los informes de: Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios, Informes de Fondos para jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios, Informes de Aseguradoras, Informes de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios, Informes de No Declarantes, y el Informe de Donaciones recibidas.

Que las Resoluciones No. 201-1182 y 201-1183 ambas de 18 de abril de 2008, no responden a obligaciones contraídas por el Foro Global de Transparencia, sino a facultades propias de la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Administrador Nacional de Ingresos Públicos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el punto Tercero de la Resolución No. 201-1182 de 18 abril de 2008, el cual quedará así:

TERCERO: PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR ESTOS INFORMES.

- De la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios Residenciales sin interés preferencial: los Bancos, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamo, o cualquier otra persona o entidad que se dedique a otorgar préstamos hipotecarios residenciales no sujetos al régimen de Intereses Preferenciales.
- Del Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios: todas aquellas entidades que estén debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para administrar fondos de jubilaciones y/o pensiones, las asociaciones de ahorro y crédito y las cooperativas que administren fondos de pensión y jubilación.
- Del Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado: Compañías de seguros y todas aquellas personas legalmente autorizadas para el otorgamiento de pólizas que cubran gastos médicos y/o de hospitalización.
- Del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios: Las personas naturales y jurídicas que deban presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta y que hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00), en el periodo inmediatamente anterior a informar.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial, contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 24 de 8 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECUFMS

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS
PÚBLICOS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA 11 DE 12 DE 2013
FUNCTIONARIO QUE CERTIFICA:
hiebelle J. G. don





EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.
(Capital Accionario Cien por Ciento (100 %) del Estado Panameño)

RESOLUCIÓN No. GG-001-2013
De 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. ETESA, es una empresa creada por el Estado panameño para la prestación del servicio público de transmisión de electricidad, que se rige por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y por el Código de Comercio, tal como se establece en el Artículo 25 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley No. 6 de 1997, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA.

Que El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ha dispuesto expresamente que las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia establecidos en ella regirán para los contratos que realicen las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital accionario.

Que como empresa privada cuyas acciones son enteramente propiedad del Estado, son aplicables a ETESA las disposiciones vigentes en materia de Contratación Pública.

Que el Texto único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, estableció en su Capítulo XII, Artículos 94 y 95, la modalidad de contratos llave en mano y similares, los que se dan cuando la administración pública pretenda proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se tenga que realizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoría, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, como única vía para contratar en un solo procedimiento y un solo texto jurídico dichas obligaciones.

Que de la misma exenta legal se desprende que podrán celebrarse contratos llave en mano completos o parciales, considerándose contratos llave en mano completos los que el Estado celebra con el contratista para la realización de una obra que incluye, por lo general, todas las obligaciones inherentes a ella, como son los suministros, el diseño, la construcción y la prestación de servicios y se consideran contratos llave en mano parciales los que celebra la entidad contratante con el contratista, de acuerdo con la fusión o combinación de algunas de las obligaciones, como son diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o prestación de servicios.

Que ETESA podrá celebrar ciertos contratos en las modalidades antes referidas en los cuales ETESA se comprometerá a hacer uno o más pagos durante la construcción de la obra o

✓



ejecución del proyecto, ya sea con la obligación del contratista de obtener financiamiento total o parcial para el contrato o sin tal obligación;

Que el Artículo 76 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, permite para la obtención de financiamientos de tercero que los contratistas cedan a instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas el(los) crédito(s) resultante(s) de sus contratos con ETESA;

Que en el caso de los contratos a que se refieren los párrafos anteriores, ETESA desea instrumentar que el crédito a ceder esté representado por "cuentas de pagos parciales", por lo que es necesario un mecanismo de reconocimiento de este tipo de créditos que brinde certeza a los contratistas y sus cesionarios acerca del monto que, bajo el contrato correspondiente, ETESA se compromete a pagar luego de aplicada cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención, de haberla;

Que en virtud de lo anterior, en estos casos, el contratista emite el informe mensual por el avance de la obra para la aprobación de la empresa contratante, el cual una vez aprobadas dichos informes emite cuentas de pago parcial con una fecha firme de pago de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

Que los financiamientos a que se refieren los párrafos anteriores pueden estar sujetos a las fluctuaciones de los mercados, por cuya razón es posible que las tasas de interés calculadas por terceros que financien a los contratistas al inicio del contrato puedan o no reflejar las tasas reales del mercado que se den durante el periodo del proyecto, o bien contener fórmulas financieras que prevean ajustes para corregir los efectos de dichas fluctuaciones;

Que por todo lo antes expuesto se hace necesario establecer el presente Reglamento y el procedimiento de Cuenta de Pago Parcial para efectos de expresamente (i) permitir el reconocimiento de créditos derivados de cuentas de pagos parciales en aquellos contratos en que la obligación de pago diferidos por parte de ETESA y (ii) establecer un criterio uniforme para dicho reconocimiento por ETESA;

Que el día 4 de diciembre de 2013 la Junta Directiva de ETESA, en sesión No Presencial autorizo al gerente general para que emita un Reglamento, Procedimiento y Anexos para la emisión de Cuentas de Pago Parcial en términos sustancialmente similares a otros mecanismos de financiamiento emitidos por entidades del Estado para proyectos con pagos diferidos.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el suscrito gerente general,



RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el Reglamento, Procedimiento y Anexos para la emisión de Cuentas de Pago Parcial para el reconocimiento por parte de ETESA de créditos derivados del contrato para DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMA, EN 230KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS cuyo financiamiento será aportado total o parcialmente por el propio contratista, como sigue:

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO Y ANEXOS PARA LA EMISIÓN DE CUENTAS DE PAGO PARCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS QUE DESARROLLA ETESA CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PROPIO CONTRATISTA.

Artículo 1: GENERALIDADES E INFORMES DE AVANCE PARCIAL DE PROYECTO

1.1 Este Reglamento se aplica a los contratos cuyo financiamiento haya sido aportado total o parcialmente por el propio contratista o de otra naturaleza para DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMA, EN 230KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS incluyendo aquellos contratos accesorios y similares suscritos por ETESA en los que se determine que los créditos a favor del contratista se documentarán mediante Cuentas de Pago Parcial. Se podrán documentar los créditos de esta forma, a criterio de ETESA, sea que el financiamiento del proyecto sea aportado por el propio contratista en todo o en parte, bien porque el contratista se autofinancie o porque éste ceda su(s) crédito(s) a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias").

1.2 Para efectos de determinar los montos a que el contratista se hace acreedor de tiempo en tiempo bajo el contrato correspondiente, excepto en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente (estén o no vinculados a trabajos efectivamente realizados o bienes entregados por el contratista a ETESA), los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes Mensuales (Avance Parcial de Proyecto), que deberán ser entregados a ETESA en un formato y con una periodicidad que será acordada entre ETESA y el contratista correspondiente.

1.3 Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el periodo correspondiente y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos correspondientes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso.

X



1.4 En el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente, los montos a que el contratista se hace acreedor se fijarán ya sea en dicho contrato o bien por medio de informes o facturas que el contratista entregará a ETESA según los términos de dicho contrato.

Artículo 2: CUENTA DE PAGO PARCIAL

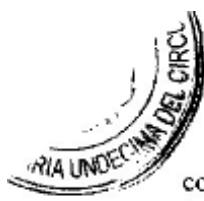
2.1 La aprobación por parte de ETESA de cada Informe de Avance Parcial de Proyecto y de cada informe o factura relativo a pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente deberá hacerse en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega del Informe de Avance Parcial de Proyecto, del informe o de la factura, según corresponda, y dicha aprobación se reflejará mediante un documento denominado "Cuenta de Pago Parcial" conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento en el caso de Informes de Avance Parcial de Proyecto, o como Anexo II de este Reglamento en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente.

2.2 Cada Cuenta de Pago Parcial certificará el reconocimiento y la aprobación del pago correspondiente al Informe de Avance Parcial de Proyecto o pago anticipado, según corresponda, por ETESA, y deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 3: DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y AFECTACIONES

3.1 ETESA expedirá la respectiva Cuenta de Pago Parcial por el valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto menos cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, retenciones, afectaciones, reclamaciones u otros descuentos aplicables a la fecha de su expedición, si las hubiere, según lo permitido en el contrato correspondiente. En consecuencia, la Cuenta de Pago Parcial será expedida por el monto neto que resulte y no estará sujeta a ninguna deducción, descuento, afectación o compensación de ninguna clase después de expedida.

3.2 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.1 arriba, en caso de cualesquiera deducciones, descuentos, afectaciones o compensaciones por impuestos, retenciones, compensaciones, multas, penalidades o cualquier otra causa que no sean incluidas oportunamente al momento de expedir una Cuenta de Pago Parcial, queda establecido que dichas deducciones, descuentos, afectaciones o compensaciones podrán ser aplicadas descontando las mismas del monto final señalado en el Informe de Avance Parcial de Proyecto inmediatamente siguiente, e incluyendo la suma que resulte de dicho descuento en la subsecuente Cuenta de Pago Parcial. En el caso que pendientes contra el contratista o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquiera Cuentas de Pago Parcial ya expedidas (ya sea por error omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas al contrato correspondiente (incluyendo cualquier incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato), ETESA podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuras Cuentas de Pago Parcial o, si hubieran expedido y aprobado todas las Cuentas de Pago Parcial relativas al contrato correspondiente, ETESA podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra el



contratista o el fiador, según corresponda, pero en ningún caso contra las Cesionarias, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

Artículo 4: NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO CUENTAS DE PAGO PARCIAL

4.1 La expedición de cada Cuenta de Pago Parcial estará sujeta a este Reglamento, al contrato y sus adendas, de haberlas.

4.2 Una vez expedida y refrendada por la Contraloría General de la República, cada Cuenta de Pago Parcial constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de pago de ETESA a favor del Contratista, sus Cesionarios y las Cesionarias subsiguientes o el Agente o Fiduciario que haya sido designado, sujeta a este Reglamento.

4.2.1 La ausencia de factura al momento de expedirse, aprobarse y refrendarse una cuenta de pago parcial de conformidad con este Reglamento no alterará la autonomía ni la característica de incondicionalidad e irrevocabilidad de ésta, ni alterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra ETESA en ella reconocido

4.3 Con la expedición de cada Cuenta de Pago Parcial y su respectivo refrendo por la Contraloría General de la República, nace una obligación de pago por parte de ETESA por el monto indicado en la Cuenta de Pago Parcial correspondiente, pagadero por ETESA - en la fecha que se estipule en dicha Cuenta de Pago Parcial - al titular de la respectiva Cuenta de Pago Parcial, incluyendo pero sin limitarse al contratista, sus Cesionarios y las Cesionarias subsiguientes o el Agente o Fiduciario que haya sido designado según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna. Cada Cuenta de Pago Parcial deberá ser pagada en la fecha que se estipule en dicha Cuenta de Pago Parcial, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución del respectivo contrato por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre ETESA, cualquier entidad gubernamental, el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

Artículo 5: CESIÓN DE LAS CUENTAS DE PAGO PARCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

5.1 La cesión por el contratista a las Cesionarias de créditos reflejados por Cuentas de Pago Parcial requerirá la aprobación del o los fiadores del contratista, conforme única y exclusivamente a los requisitos listados en el numeral 5.1 del Procedimiento para Gestionar Cesiones de Contratos u Órdenes de Compra de ETESA.

5.2 Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante ETESA, los créditos contra ETESA reflejados en cada Cuenta de Pago Parcial cedida serán pagaderos únicamente a las Cesionarias, las Cesionarias Subsiguentes o el Agente o Fiduciario que haya sido designado para tal fin, según sea el caso.



Artículo 6: CESIÓN DE LAS CUENTAS DE PAGO PARCIAL POR PARTE DE LAS CESIONARIAS

6.1 Las Cesionarias podrán a su vez ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, las “Cesionarias Subsiguentes”) los créditos reflejados por Cuentas de Pago Parcial de que son acreedores, sin requerir la aprobación ni del contratista ni de ningún fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión a ETESA.

6.2 Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante ETESA, los créditos contra ETESA reflejados en cada Cuenta de Pago Parcial así cedida por las Cesionarias serán pagaderos únicamente a las Cesionarias Subsiguentes, o Agentes o Fiduciarios que hayan sido designados para tal fin, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionarias bajo dichas Cuentas de Pago Parcial y este Reglamento.

Artículo 7: FLUCTUACIONES EN TASA DE INTERÉS / REEMBOLSO DE IMPUESTOS

ETESA podrá comprometerse a:

7.1 pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia entre la tasa de interés inicialmente calculada por las Cesionarias y la tasa de interés y/o de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista durante el periodo de vigencia del contrato correspondiente;

7.2 modificar los montos sobre los que se calculan las Cuentas de Pago Parcial (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato correspondiente) mediante la aplicación de una o más fórmulas financieras cuya función consista en incorporar al monto de la Cuenta de Pago Parcial correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés, periodo de referencia, o documentar dichos sobrecostos en una Cuenta de Pago Parcial separada;

7.3. asumir el reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley panameña que se causen por la importación de bienes o la venta de bienes y/o prestación de servicios con relación a la ejecución del contrato correspondiente.

Dichos sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en una o más Cuentas de Pago Parcial separadas expedidas con respecto a avances en el proyecto. Dichos pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas que ETESA considere más eficientes para cada caso.

Artículo 8 PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CUENTA DE PAGO PARCIAL

Para el trámite de pago de cuenta de pago parcial el Cesionario(s), Cesionarios Subsiguentes, o el Agente o Fiduciario que haya sido designado para tal fin, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



8.1. Una vez perfeccionada la cesión de crédito por el Contratista a la(s) Cesiónaria(s), y habiendo sido esta notificada y aceptada por ETESA, los créditos serán pagaderos únicamente a la(s) Cesiónaria(s) o a quienes la(s) Cesiónaria(s), a su vez, hayan cedido los Créditos, o el agente o fiduciario que se haya asignado.

8.2. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la gestión de cobro descrita en este reglamento deberá ser presentado ante ETESA con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Cuenta de Pago Parcial, fecha en la cual ETESA efectuará el pago de los créditos reflejados en cada Cuenta de Pago Parcial. En el caso que una Cuenta de Pago Parcial sea emitida por ETESA durante los noventa (90) días calendario antes de la fecha de pago, éste podrá incluirse en la gestión de cobro que ya hubiere sido presentada conforme a lo dispuesto en este párrafo.

8.3. En el caso que la(s) Cesiónaria(s) designen un Agente o Fiduciario con el fin de recibir los pagos por parte de ETESA, el Agente o Fiduciario tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la gestión de cobro en nombre y representación de la(s) Cesiónaria(s), en cuyo caso se deberá presentar ante ETESA los documentos requeridos en los numerales 8.6 y 8.7 de este procedimiento.

8.4. Únicamente la(s) Cesiónaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante ETESA el formulario de gestión de cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y ETESA, de acuerdo a los procedimientos de gestión de cobro de ETESA, sin que sea necesario que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista, siempre y cuando la(s) Cesiónaria(s) o el Agente o Fiduciario designado esté(n) registrados como proveedores ante el Estado.

8.5. La(s) Cesiónaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario deberá(n) presentar ante ETESA, junto con el formulario de gestión de cobro, la documentación requerida en los numerales 8.6 o 8.7 siguientes, según corresponda, y las Cuentas de Pago Parcial debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la gestión de cobro, sin que sea necesario presentar ante ETESA algún otro requerimiento por parte del Contratista.

8.6. Sobre la base de lo dispuesto en el numeral 8.3, en cuanto a que la(s) Cesiónaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante ETESA, junto con el formulario de gestión de cobro y las Cuentas de Pago Parcial, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro Público original y vigente;
- b. Fotocopia autenticada de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro;
- c. En caso que el firmante del formulario de gestión de cobro no sea el Representante Legal, la copia autenticada del poder emitido para facultar al firmante;
- d. Paz y Salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de la(s) Cesiónaria(s).
- e. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social de la(s) Cesiónaria(s).

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la fecha indicada en la Cuenta de Pago Parcial se cumpla y una o más de la(s) Cesiónaria(s) no se encuentre(n) a paz y salvo con la República de Panamá o al día en el pago de las cuotas de seguro social, esta circunstancia no limitará el derecho del resto de la(s) Cesiónaria(s) de cobrar el crédito correspondiente en la fecha prevista en la respectiva Cuenta de Pago Parcial. En estos casos, de haberse designado un Agente o

Fiduciario, una vez éste tenga conocimiento de la imposibilidad de alguna(s) Cesiónaria(s) de aportar el Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas y/o de la Caja de Seguro Social, el Agente o Fiduciario respectivo expedirá a ETESA una certificación del monto de los pagos que corresponda a la(s) Cesiónaria(s) que sí se encuentren paz y salvo con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Caja del Seguro Social. Los créditos que correspondan a las Cesiónaria(s) que no se encuentran a paz y salvo con la República de Panamá serán pagaderos una vez la(s) Cesiónaria(s) presenten una nueva gestión de cobros y los documentos establecidos en los numerales 8.6 o 8.7 según corresponda.

8.7. Sujeto a lo dispuesto en el numeral 8.3 en cuanto a que la(s) Cesiónaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o el Fiduciario no sea una entidad sociedad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante ETESA, junto con el formulario de gestión de cobro y las Cuentas de Pago Parcial, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Personería Jurídica o su equivalente expedido por la autoridad competente del país de su constitución que acredite su existencia y validez, emitido en el año en que se presente la gestión de cobro por el país de domicilio legal de la sociedad, el cual deberá cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá y de requerirlo traducido al español por un traductor público autorizado.
- b. Fotocopia del pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro, que deberá cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá
- c. La certificación u otro documento emitido para facultar al firmante, deberá estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá y de requerirlo traducido al español por un traductor público autorizado.
- d. Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y Certificación de No Obligado de la Caja de Seguro Social.

8.8. En ningún caso el pago que haga ETESA de los créditos a la(s) Cesiónaria(s), o al Agente o Fiduciario de éstas afectará o limitará el derecho del ESTADO de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO A. MARCISCANO
GERENTE GENERAL



Es mi copia de su original

Dirección De Asesoría Legal



Elaborado por:

por: G. Arango
Coordinación de Calidad y
Mejoras Continuas

Dirección de Asesoria Legal

**Procedimiento para Gestionar
Cesiones a los Contratos u Órdenes
de Compra**

Revisado por:

J. M. H. (Signature)
Dirección de Servicios
Financieros

R. M. (Signature)
Auditoría
Internia

Código
DAL-PR-01

Fecha:

6 de Septiembre de 2013

Revisión:
Rev. C0

Aprobado por:

G. G. (Signature)
Gerencia General

1. PROPÓSITO:

Definir y establecer los pasos para la debida gestión de las cesiones a los Contratos u Órdenes de Compra que hayan sido adjudicados y gestionados por las diferentes unidades administrativas que componen a ETESA.

2. ALCANCE:

Aplica a las unidades administrativas de ETESA tales como: la Dirección de Servicios Financieros y Dirección de Asesoría Legal.

3. DEFINICIONES:

3.1 Cesión: Convenio por el cual el titular de un derecho, llamado "cedente", lo transfiere a otra persona denominada "cesionario", para que esta lo ejerza a nombre propio.

3.2 Cesión de Contrato (Referencia: Artículo 76 Ley 22 de 2006): El contratista podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por esta Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida al contratista, y que el ministerio o entidad respectiva y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

3.3 Cesión de Créditos (Referencia: Artículo 76 Ley 22 de 2006): Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central. Las entidades del sector descentralizado podrán utilizar este procedimiento, adecuándolo a sus respectivas leyes orgánicas.

3.2 CGR: Siglas utilizadas en este documento para referirse a la Contraloría General de la República de Panamá.

3.3 MEF: Siglas utilizadas en este documento para referirse al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4 CSS: Siglas utilizadas en este documento para referirse a la Caja de Seguro Social.

3.5 Fiador: Persona natural o jurídica que se compromete al cumplimiento de una obligación, en caso de que ocurra inobservancia de los compromisos adquiridos por parte del deudor.

4. GARANTÍAS DEL PROCESO:

- Las cesiones pueden ser de los Derechos emanados de un Contrato o de Crédito.
- Para las Cesiones de Contrato, el cedentario tendrá que reunir las condiciones que se exigen en el contrato, así como también aportar la garantía exigida, y contar con el consentimiento de ETESA y el garante.
- Para las Cesiones de Crédito que sobrepasen los B/. 30,000.00, se necesitará el consentimiento de la compañía que garantiza el cumplimiento.

5. PROCEDIMIENTO:

Paso	Descripción	Responsable
5.1	<p>Solicitar a través de memorial debidamente notariado la autorización para la Cesión de Contrato o del Crédito, el cual deberá estar dirigido al Gerente General de ETESA producto de la relación contractual con la empresa. El mismo deberá contener las generales del cedente y cedentario, así como también el número del Contrato u Orden de Compra.</p> <p>En este mismo documento deberá constar la aceptación de la fiadora en la parte posterior del mismo. El memorial deberá estar acompañado de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del Contrato u Orden de Compra. • Copia de cédula o pasaporte de sus representantes legales. • Certificados de Registro Público vigente. • Documento de paz y salvo del MEF y • Documento de paz y salvo de la CSS. 	Contratista o Proveedor



Paso	Descripción	Responsable
	En caso de que se designe a algún apoderado especial, adjuntar el poder debidamente notariado, que lo faculta para solicitar la cesión.	Contratista o Proveedor
5.2	Remitir toda la documentación recibida a la Dirección de Servicios Financieros en caso de Cesión de Crédito o a la Unidad Gestora en caso de Cesión de Contrato.	Secretaria Ejecutiva de Gerencia General
5.3	En caso de Cesión de Crédito: certificar o validar que los montos en las mismas sean los correctos. De estar correcto los montos. Pasar al punto 5.5. De no estar correctos los montos, comunicar a través de memo y con el sustento correspondiente a la Dirección de Asesoría Legal, para que ésta confeccione nota comunicándole al contratista el monto correcto por el cual deberá presentar la cesión de crédito respectiva. Pasar al 5.7.	Dirección de Servicios Financieros
5.4	En caso de Cesión de Contrato: verificar que el cessionario cumpla con los requerimientos exigidos en el Pliego de Cargos. Si el cessionario cumple con dichos requisitos, pasar al punto 5.5. De no cumplir con los requerimientos, deberá motivar las razones por las cuales se rechaza la solicitud, y se le comunicará al contratista mediante nota, que deberá ser revisada por la Dirección de Asesoría Legal y firmada por el Gerente General. Fin de Procedimiento.	Unidad Gestora
5.5	Enviar la documentación (memorial y requisitos de la solicitud) a la Dirección de Asesoría Legal, para dar la viabilidad jurídica a la documentación en cuestión.	Dirección de Servicios Financieros/ Unidad Gestora
5.6	Recibir la documentación y verificar la viabilidad jurídica de la cesión: a. Si la misma procede se remite para la firma del Gerente General. Pasar al punto 5.7. b. Si no procede por falta de cumplimiento a los requerimientos legales o por el monto de la cesión, se confeccionará una nota al contratista detallando las razones por las cuales se rechaza la solicitud firmada por el Gerente General. Fin del Procedimiento.	Dirección de Asesoría Legal
5.7	Recibir y firmar el memorial de la cesión.	Gerente General
5.8	En caso de Cesión de Crédito remitir el memorial de la cesión, firmado por el Gerente General al Gerente de Contabilidad para que el mismo sea remitido a la CGR para su notificación. Pasar al punto 5.9. En caso de Cesión de Contrato remitir el memorial firmado por el gerente a la Unidad Gestora para que el mismo sea remitido a la CGR. Pasar al punto 5.10.	Secretaria Ejecutiva de Gerencia General



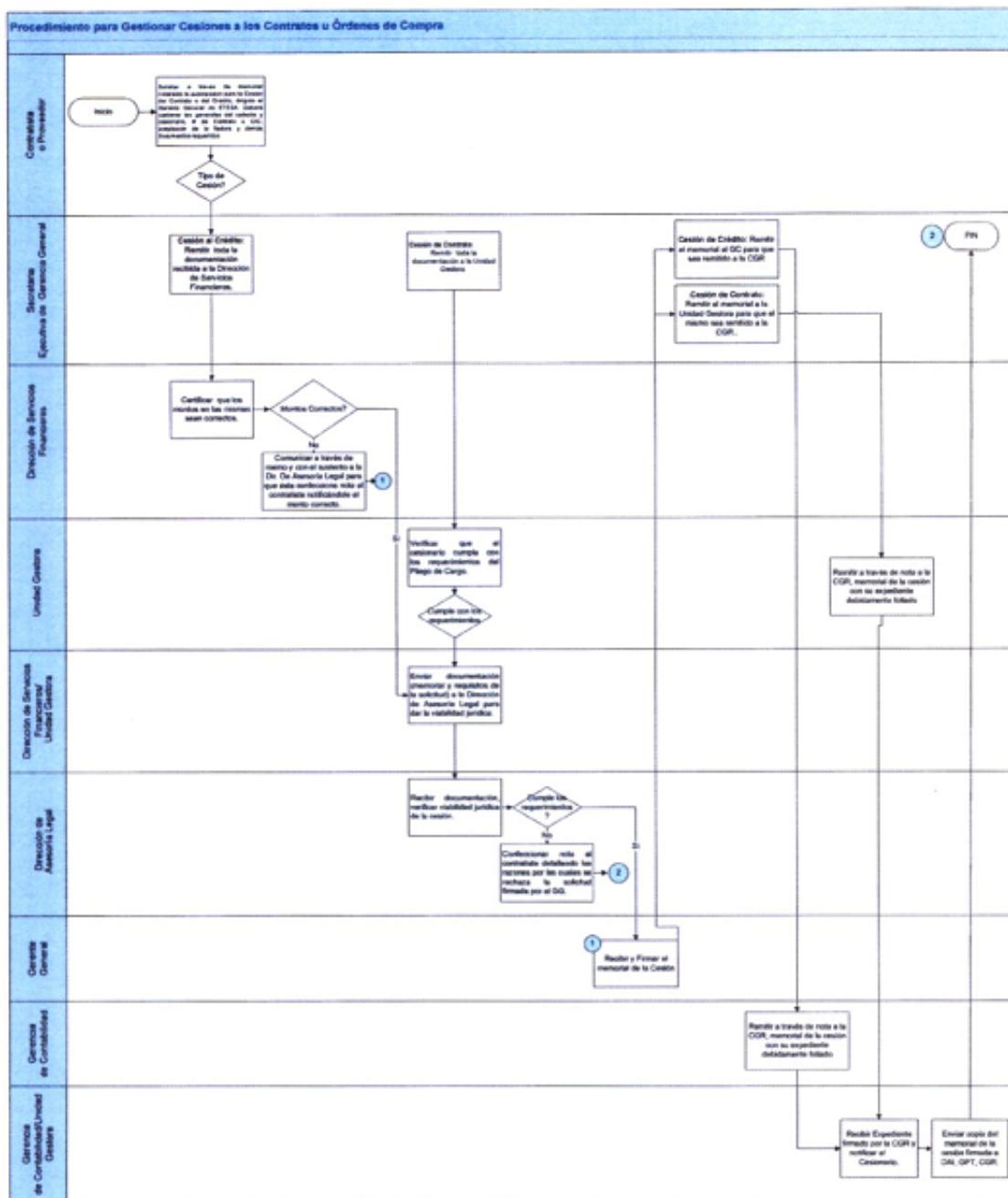
Paso	Descripción	Responsable
5.9	Remitir a través de nota formal a la CGR, el memorial de la cesión de crédito con su expediente debidamente foliado, pasar a la actividad 5.11.	Gerencia de Contabilidad
5.10	Remitir a través de nota formal a la CGR, el memorial de la Cesión de Contrato con su expediente debidamente foliado.	Unidad Gestora
5.11	Recibir el expediente firmado por la CGR y notificar al Cesionario: <ol style="list-style-type: none"> En caso de Cesión de Crédito corresponderá a la Gerencia de Contabilidad. En caso de Cesión de Contrato corresponderá a la Unidad Gestora. 	Gerencia de Contabilidad/Unidad Gestora
5.12	Enviar copia del memorial de la cesión firmada a las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Auditoría Interna • Gerencia de Planificación y Tesorería • Contraloría. 	Gerencia de Contabilidad/Unidad Gestora

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, en su versión vigente.



7. FLUJOGRAMA DE PROCESO:



**8. HISTORIAL DE MODIFICACIONES:**

Paso	Descripción del Cambio	Fecha de Modificación

Yo, Guillermo Collado Ordóñez, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula N°. 8-429-600

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente minuciosamente esta copia fotostática con ~~el~~ el original la he encontrado en todo conforme.

10 DIC 2013

GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ
Notario Público Undécimo**AVISOS**

Yo, **ALCIDES SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 2-74-503, propietario del negocio conocido con el nombre **JARDÍN MAVIS**, amparado con el aviso de operación No. 2-74-503-2009-177520, con el domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, Urbanización Las Guías de Oriente, Calle Interamericana, desarrolla actividades de venta de licores, cervezas en envases abierto y otras actividades asociadas, también se dedica al expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal. Por este medio declaro que doy venta real y efectiva al señor **ALBERTO MORALES SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-2540. Atentamente, Alcides Sánchez. Cédula 2-74-503. L. 201-405922. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20725 de 19 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 697262, Documento Redi No. 2505040, ha sido disuelta la sociedad **TOWNCORP FINANCE INC.** Panamá, 25 de noviembre de 2013. L. 201-406032. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9678 de 27 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 434352, Documento Redi No. 2510423, ha sido disuelta la sociedad **WILLOWTIME CORP.** Panamá, 3 de diciembre de 2013. L. 201-406030. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9679 de 27 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 433148, Documento Redi No. 2510419, ha sido disuelta la sociedad **SUMMERSHADE CORP.** Panamá, 3 de diciembre de 2013. L. 201-406029. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9680 de 27 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 492348, Documento Redi No. 2510421, ha sido disuelta la sociedad **DASHALL HOLDINGS INC.** Panamá, 3 de diciembre de 2013. L. 201-406028. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9681 de 27 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 584294, Documento Redi No. 2510164, ha sido disuelta la sociedad **PRIMESEA CORP.** Panamá, 3 de diciembre de 2013. L. 201-406026. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9682 de 27 de noviembre de 2013, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 584287, Documento Redi No. 2509892, ha sido disuelta la sociedad **LANDTEL CORP.** Panamá, 3 de diciembre de 2013. L. 201-406033. Única publicación.

The logo consists of the word "EDICTOS" in a bold, black, sans-serif font, centered within a rectangular frame with a gold-colored double-line border.



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.176-2013

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLE,**

HACE SABER QUE:

Que NILSA OMAIRA GONZALEZ SANTANA vecino (a) de VISTA ALEGRE Corregimiento VISTA ALEGRE del Distrito de ARRAIJAN portador (a) de la cedula N°. 2-151-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1399-13 según plano aprobado N°. 206-05-13685, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 4 HAS + 2621.40 M2 Ubicada en la localidad de EL COCO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES – QDA. LAJAS

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FABIAN EDUARDO CAMPOS TORRES – CANAL DE RIEGO

ESTE: CANAL DE RIEGO – CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES

OESTE: QDA. LAJAS – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FABIAN EDUARDO CAMPOS TORRES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

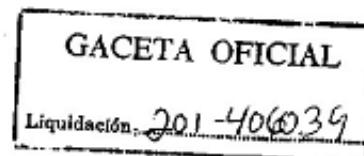
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

LICDA. LIDIA PINZÓN DE OCAÑA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO №.177-2013

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que FABIAN EDUARDO CAMPOS TORRES vecino (a) de LA CHORRERA Corregimiento LA CHORRERA del Distrito de LA CHORRERA portador (a) de la cedula N°. 8-848-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1400-13 según plano aprobado N°. 206-05-13686, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 4 HAS + 2343.43 M2 Ubicada en la localidad de EL COCO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QDA. LAJAS – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NILSA OMAIRA GONZALEZ

SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES – CANAL DE RIEGO

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NILSA OMAIRA GONZALEZ – CANAL DE RIEGO

OESTE: QDA. LAJAS – CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

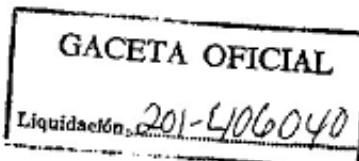
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

LICDA. LIDIA PINZON DEOCANA*
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO: 3-316-13

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que la señora **XENIA MARGARITA PEREIRA GOMEZ DE GONZALEZ**, con Cédula de Identidad Personal No. PE-6-862, Residente en José Dominador Bazan, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-145-89 de 24 de noviembre de 1989, y según plano aprobado No. 301-09-4267 de 19 de abril de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de 2 Has. + 4,321.01 Mts. 2, El terreno esta ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Murria, Joaquín Villanueva

SUR: Carretera Transístmica, Eduardo Arrocha, Quebrada Mula de por medio a Luís Encina

ESTE: Joaquín Villanueva, Quebrada Mula de por medio a Luís Encina

OESTE: Agueda Camarena de Cedeño, Gloria Murria

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Colón ó en la Corregiduría de Nueva Providencia, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de octubre de 2013.

Firma:
Nombre: **Lledo. Marcos Lim Ríos**
Director Provincial de la ANATI-Colón

Firma:
Nombre: **Danelys R. de Ramírez**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-406096

**PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE CHAGRES**



Alcaldía Municipal

EDICTO No. 09

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que el señor **JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ**, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.4-283-777**, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 28 de septiembre de 2,013, la adjudicación a TITULO ONEROSEN de **0HAS.558.15 M2**, localizado en la Finca No.**8658**, Tomo: **1675**, Folio **360**, ubicado en el Corregimiento de **Piña**, Distrito de **Chagres**, Provincia de **Colón**, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE:	TERRENO MUNICIPAL OCUPADO POR LIDIA MENDOZA DE SOLIS Y CENTRO DE SALUD DE PIÑA
SUR:	VEREDA DE 12 M. y DOMINGO BETHANCOUR
ESTE:	TERRENO MUNICIPAL OCUPADO POR ESTHER RODRIGUEZ y DOMINGO BETHANCUR
OESTE:	VEREDA DE 12.00 M.

Para los efectos legales, se fijará el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, el día de hoy tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013), a las 10:00 de la mañana, por el término de quince (15) días.

Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

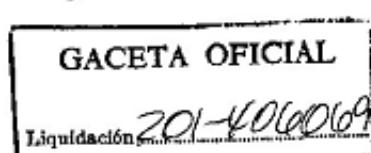
Chagres, 3 de diciembre de 2013.

Manuel Delgado E.
MANUEL DELGADO E.
Alcalde del Distrito de Chagres.



Orilia A. de Nereira

Secretaria.



EDICTO No. 228

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) ROSA TROESTCH GONZALEZ, MARIA AGRIPINA TROESTCH GONZALEZ, DALYS TROESTCH DE RAMOS, AGUEDA TROESTCH DE SANCHEZ Y FABIOLA TROESTCH GONZALEZ, panamenas, mayores de edad, portadoras de la cedula de identidad personal No. 9-99-1371, 9-104-220, 9-106-1107, 9-115-2268 y 8-258-282.

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA.
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS POSITOS, de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS</u>
SUR :	<u>CALLE LOS POSITOS</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS</u>
OESTE :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS</u>
<u>AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)</u>		

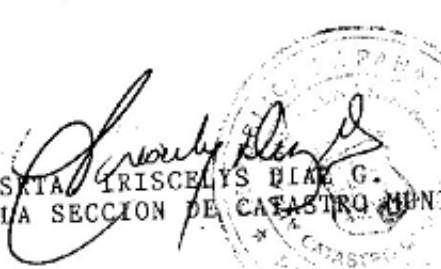
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. II-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil trece.

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (fdo) SRA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, doce (12) de
 noviembre de dos mil trece


SRA. IRISCELYS DIAZ G.


JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-1005721